

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 03

**MAGISTRADA PONENTE: ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES**

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-013-2014-00160-01
DEMANDANTE:	JHONY ARMANDO PEREZ GONZALEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CALI
ASUNTO	ADMITE APELACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS
CORREOS: <a href="mailto:hurtadolanger@hotmail.com">hurtadolanger@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a>	

I. PUBLICIDAD.

Por Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 se levantó la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo y el 31 de junio de 2020. En tal virtud:

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

[rpmemorialestadmvc Cauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rpmemorialestadmvc Cauca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

II. Impulso

Revisado el expediente se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA y 192 inciso 4 ibídem, toda vez que: **i)** en contra de la sentencia nro. 018 del 17 de febrero de 2020<sup>1</sup>, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cali, notificada vía correo electrónico el 19 de febrero de 2020<sup>2</sup>; el demandante presentó recurso de apelación el 28 de febrero de 2020<sup>3</sup>. El recurso se presentó dentro de los 10 días siguientes a su notificación, término que vencía el 04 de marzo de 2020; **ii)** El apoderado de la parte demandante cuenta con poder vigente<sup>4</sup>; **iii)** La sentencia fue absolutoria por lo que no fue necesario realizar la audiencia de conciliación contemplada en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA; y, **iv)** No obra solicitud de pruebas en segunda instancia.

En consecuencia,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE**, contra la sentencia nro. 018 del 17 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cali.

<sup>1</sup> Folios 334-346

<sup>2</sup> Folios 347-356

<sup>3</sup> Folios 361-363

<sup>4</sup> Folios 1-5

VoBoSecretario

dbc

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

**SEGUNDO:** Vencido el término de ejecutoria y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que los alegatos sean presentados dentro de los diez días siguientes por escrito. Vencido el término anterior, se surtirá traslado al Ministerio Público por diez días sin el retiro del expediente, de conformidad con lo ordenado por el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES**  
Magistrada